



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**RÉGIMEN PENITENCIARIO ESPECIALIZADO PARA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: GLADYS MARIVEL POMAVILLA LOJA**

**DIRECTOR: DR. FRANCISCO XAVIER ÁVILA CÁRDENAS**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**RÉGIMEN PENITENCIARIO ESPECIALIZADO PARA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: GLADYS MARIVEL POMAVILLA LOJA**

**DIRECTOR: DR. FRANCISCO XAVIER ÁVILA CÁRDENAS**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Gladys Marivel Pomavilla Loja portadora de la cédula de ciudadanía N° 0302735170. Declaro ser el autor de la obra: "Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la Legislación Ecuatoriana", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 09 de mayo de 2023

F: 

Gladys Marivel Pomavilla Loja

C.I. 0302735170



Azogues, 08 de febrero de 2023

## INFORMA

Que, el estudiante **POMAVILLA LOJA GLADYS MARIVEL** ha realizado su trabajo de investigación titulado **"REGIMEN PENITENCIARIO ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Pablo Pozo Cabrera

**DOCENTE-TUTOR**

## **Dedicatoria**

Un sueño más cumplido, pero esto no quiere decir que sea el final del camino sino todo lo contrario, este es el inicio para plantear nuevas metas al futuro, este triunfo primero lo dedico a mi Dios y a mis tres amores que son, mi querido esposo Franklin Armando quien ha estado a mi lado en las buenas y en las malas como un verdadero compañero de lucha y a mis niños preciosos Franklin Abraham y Noemí Maribel, ya que ellos fueron la fuerza y el apoyo que Dios me dio para salir adelante.

De la misma manera este sueño hecho realidad lo dedico a mis madrecitas María Loja y Martha Coronel, ya que estas valiosas mujeres fueron un ejemplo de superación y una muestra de que nada es fácil en la vida, pero si se lucha con el corazón todo se consigue, y a todos mis hermanos y hermanas a quienes les adoro mucho y los llevo en el corazón.

Con la misma gratitud y un cariño muy especial este logro alcanzado lo dedico a las Abogadas Carina Martínez, Lucia Neira y Paola Loyola y a los Abogados Camilo Pinos, Bolívar Marín y Ramiro Quevedo.

Gladys

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento es primero con el Doctor Pablito Pozo, quien con su experiencia y conocimiento me ayudo como tutor en la realización del presente artículo, de la misma manera agradezco a la Universidad Católica de Cuenca, y a todos quienes fueron mis docentes en cada ciclo de la carrera, de la misma manera mis agradecimientos a quienes forman Bienestar Estudiantil dentro de la Universidad.

Mi agradecimiento de corazón es también con quienes abrieron mi camino a la educación, mil gracias a todos quienes forman la Fundación Defensa de Policía Nacional en los Estados Unidos y con la misma gratitud y cariño agradezco a todos quienes forman la Asociación de No Videntes de la Zona Sur del Cañar ANVIZSUC.

Y mi agradecimiento muy especial es para mis grandes amigas que formaron una parte importante en mi vida estudiantil mis sinceros agradecimientos a María Mayancela y Ana Yauri, y mil gracias a mi compañero que siempre me apoyo dentro y fuera de las aulas muchísimas gracias a mi compañero Roberto Carlos Guamán.

Gladys

# **Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la Legislación Ecuatoriana**

Gladys Marivel Pomavilla Loja – Dr. Pablo Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca, gladys.pomavilla@est.ucacue.edu

## **Resumen**

**OBJETIVO:** Analizar la necesidad urgente de un régimen penitenciario especial mediante fundamentación teórica y derecho comparado con la finalidad de que se garantice los derechos de las personas privadas de la libertad y que tienen una discapacidad debido a que, se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad.

**METODOLOGÍA:** ejecutada fue de tipo cualitativo pues se fundamentó desde una perspectiva dogmática y teórica la necesidad de la regulación de un régimen penitenciario especial para las personas que presentan una discapacidad. **RESULTADOS:** el análisis realizado dio a conocer que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se instituye la protección de la población con discapacidad, además de la aplicación del derecho de doble vulnerabilidad a quien lo requiera, es por ello que, es obligatorio se proceda a una reforma en la normativa investigada. **CONCLUSIONES:** una reforma del Reglamento del SNAI proporcionará la debida protección a los PPL con discapacidad de acuerdo a lo instituido en los derechos humanos.

**Palabras clave:** Regulación, discapacidad, reforma, doble vulnerabilidad, PPL, SNAI.

# **Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la Legislación Ecuatoriana**

Gladys Marivel Pomavilla Loja – Dr. Pablo Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca, gladys.pomavilla@est.ucacue.edu.ec

## **Abstract**

**OBJECTIVE:** To analyze the urgent need for a special penitentiary regime through a theoretical basis and comparative law to guarantee the persons deprived of liberty rights and who have a disability because they are in a double vulnerability situation.

**METHODOLOGY:** The methodology used was qualitative since it was based on a dogmatic and theoretical perspective on the need to regulate a special penitentiary regime for people with disabilities.

**RESULTS:** The analysis showed that the Constitution of the Republic of Ecuador establishes the protection of the population with disabilities; in addition to applying the right of double vulnerability to those who require it, it is therefore

mandatory to proceed to a reform of the regulations investigated. **CONCLUSIONS:** A reform to the National Service of Integrated Attention to Adult Persons Deprived of Liberty and Adolescent Offenders (SNAI by its Spanish acronym) will provide due protection to Persons Deprived of Liberty (PDL) with disabilities following human rights provisions.

*Keywords:* regulation, disability, reform, double vulnerability, PDL, SNAI

## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| Dedicatoria.....   | III       |
| Agradecimiento .....   | IV        |
| <b>Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la<br/>Legislación Ecuatoriana.....</b> | <b>V</b>  |
| Gladys Marivel Pomavilla Loja – Dr. Pablo Pozo Cabrera.....  | V         |
| Universidad Católica de Cuenca, gladys.pomavilla@est.ucacue.edu .....  | V         |
| Resumen .....  | V         |
| <b>Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la<br/>Legislación Ecuatoriana.....</b> | <b>VI</b> |
| Gladys Marivel Pomavilla Loja – Dr. Pablo Pozo Cabrera.....  | VI        |
| Universidad Católica de Cuenca, gladys.pomavilla@est.ucacue.edu.ec.....  | VI        |
| Índice .....   | VII       |
| Introducción.....  | 1         |
| Metodología.....   | 4         |
| 1. Tratamiento de las personas con discapacidad .....  | 5         |
| 1.1 Antecedentes .....   | 5         |
| 1.2 Conceptualización.....   | 6         |
| 1.3 Tratamiento jurídico desde la figura de los Derechos Humanos .....   | 7         |
| 1.4 Tratamiento de la discapacidad en el contexto ecuatoriano .....  | 9         |
| 2. Régimen penitenciario especial .....  | 10        |
| 2.1 Antecedentes .....   | 10        |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 2.2   | La rehabilitación social y las personas con alguna discapacidad .....                         | 10 |
| 2.3   | Situación de los PPL con discapacidad en el Ecuador.....                                      | 11 |
| 3.    | Derecho a la doble vulnerabilidad.....  | 12 |
| 3.1   | Conceptualización.....  | 12 |
| 3.2   | Aplicación de la doble vulnerabilidad en el Ecuador .....                                     | 12 |
| 3.3   | Análisis jurisprudencial penal de la doble vulnerabilidad.....                                | 13 |
| 4.    | Propuesta de reforma del Reglamento del SNAI en relación a las personas con discapacidad..... | 14 |
| 4.1   | Precedentes .....   | 14 |
| 4.2   | Justificación .....   | 15 |
| 4.3   | Objetivos.....  | 16 |
| 4.3.1 | Objetivo general.....   | 16 |
| 4.3.2 | Objetivos específicos .....   | 16 |
| 4.4   | Diseño .....  | 16 |
|       | CONCLUSIONES.....   | 19 |
|       | Bibliografía.....   | 21 |

## **Introducción**

En el Ecuador de acuerdo con el Registro Nacional de Discapacidad viven 471.205 personas registradas con alguna discapacidad en todo el territorio nacional, de los cuales, el 45,66% presenta una discapacidad física con un grado de entre el 30 al 49%; siendo el grupo etario de 36 a 64 años el más prevalente (CONADIS, 2022). Estas personas tienen una realidad muy diferente a las demás, pues se encuentran separadas de la sociedad y con muchas limitaciones en todos los aspectos, privadas de muchos derechos tales como: salud, educación, oportunidades laborales o un hogar; constituyéndose el grupo minoritario más numeroso y menospreciado en todos los ámbitos sociales.

Paralelamente, en los Centros de Rehabilitación Social (en adelante, CRS) del Ecuador, las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad (en adelante, PPL) en el Ecuador son muy precarias, llegando al punto de convertirse en un foco de insalubridad, inseguridad y decadencia, donde a pesar del compromiso y los objetivos establecidos, existen constantes violaciones de los derechos humanos, puesto que, la escasa asistencia sanitaria, la falta de higiene, la mala alimentación y sobre todo el hacinamiento afectan la integridad física, mental y personal de los reclusos, llegando incluso a recibir tratos inhumanos, crueles y denigrantes (De Jesús et al., 2020).

A esto se puede acotar el grave problema de la crisis interna que se genera por el dominio de los pabellones, especialmente en las cárceles de Guayaquil, Machala, Esmeraldas y Cuenca, donde los grupos delictivos más peligrosos se han enfrentado en los últimos años dejando una secuela de muerte y destrucción en las que han existido víctimas colaterales, lo que provocó la conmoción nacional y la intervención de Organismos

internacionales de derechos humanos para ayudar a buscar una solución y ponerle fin a estos actos de violencia.

Es indudable que uno de los propósitos manifiestos del ingreso en las instituciones penitenciarias es la rehabilitación social, preparación social e individual que servirá para que en el momento de la salida del sistema penitenciario las personas se puedan reintegrar a la sociedad, en condiciones que garanticen una verdadera reinserción social y el efectivo cumplimiento de derechos de estos grupos poblacionales que de manera expresa necesitan de atención especializada. En este sentido, el régimen penitenciario especial, hace referencia a la normativa que regula el ingreso, el cumplimiento de la condena y el proceso de salida de los PPL que presenten enfermedad o deficiencias físicas, sensoriales o mentales en los CRS, por lo cual estos estarán apartados de aquellos que pueden continuar el régimen estándar del establecimiento (Ramos, 2013).

No obstante, si un PPL se encuentra en una condición de discapacidad la situación se complica más aun pues está dependiente a un estado de doble vulnerabilidad lo que es una clara violación de sus derechos no solo por la discriminación y abusos que recibe por terceras personas sino también, por las barreras arquitectónicas en el diseño de las cárceles lo que refleja una realidad muy alarmante, que en la mayoría de las ocasiones por no decir en todas, ha pasado desapercibido por la jurisprudencia, que es la herramienta de cambio que da paso a la superación de los conflictos y la protección de la población vulnerable.

En el art. 35 de la Constitución del Ecuador (en adelante, CRE) (2008) se establece que, los PPL, así como las personas que poseen alguna discapacidad pertenecen a los grupos que tienen atención prioritaria, a quienes se les brindará atención preferencial en lo público y privado; así también, se garantiza que en el caso de doble vulnerabilidad,

estos deberán ser tratados de forma prioritaria y especializada. Por su parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, DIDH) se encargó de desarrollar el *corpus iuris* de los derechos de las personas que tienen alguna discapacidad y de los PPL basados en la normativa *hard law*, *soft law*, doctrina y jurisprudencia de los tribunales y Organismos a nivel internacional respectivamente, que deben ser obedecidas por los Estados miembros y adecuadas a las legislaturas jurídicas propias como una medida para garantizar que se cumpla con el ejercicio legal de los derechos humanos.

No obstante, en la legislación ecuatoriana, correspondiente al régimen penitenciario, no considera un régimen especial para personas con discapacidad, siendo que en este caso puntual dicho grupo poblacional se encontrarían en un estado de doble vulnerabilidad, contraviniendo de esta manera el mandato constitucional y por ende los derechos de estas personas. Por lo tanto, se genera la necesidad de una investigación la cual nos de visión jurídica sobre un régimen penitenciario especial para personas con discapacidad, sus beneficios y aplicación en la legislación ecuatoriana y la introducción de una normativa que garantice de forma plena los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Ante esta situación, el objetivo de este estudio tiene como propósito el analizar la necesidad urgente de un régimen penitenciario especial mediante fundamentación teórica y derecho comparado con la finalidad de que se garantice los derechos de las personas que tienen una discapacidad y que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad. Para lo cual, se examinará teóricamente el régimen penitenciario a través de la doctrina y la legislación ecuatoriana., así como, estudiar al régimen penitenciario especial desde el ámbito del derecho comparado con respecto a la situación de doble vulnerabilidad y la dignidad humana, para esclarecer cuáles son los efectos negativos que se producen al no

existir regulación de un régimen penitenciario especial con respecto a las personas con discapacidad.

Fundamentado en la hipótesis planteada que considera que, la falta de una regulación en el régimen penal especializado para personas con discapacidad dentro del sistema jurídico del Ecuador ha provocado una serie de conflictos, en especial respecto a la vulneración de derechos como el de la atención especializada y prioritaria , así como de la dignidad de la persona, transgrediendo claramente el mandato constitucional, por lo que se denota la necesidad de análisis y estudio del tema elegido.

### **Metodología**

Ante la falta de una regulación jurídica para un régimen penal especializado para las personas con discapacidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y como el propósito de este estudio es establecer la necesidad de tipificar la tipología dentro del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (en adelante, SNAI) la investigación realizada fue cualitativa debido a que se estableció desde un punto de vista teórico y dogmático, mientras que tuvo un alcance descriptivo, por cuanto se decretaron cuales serían las pautas jurídicas a tomar en consideración para la ejecución de una reforma en el Reglamento del SNAI para normalizar un régimen penal especializado para las personas con discapacidad.

Se consideró el método analítico – sintético por cuanto, este consintió establecer los efectos jurídicos que se originan por la falta de regulación de un régimen penitenciario especializado para las personas que presentan una discapacidad. Por las características de la investigación de carácter eminentemente dogmático no se requirió de la determinación de población y muestra.

## **1. Tratamiento de las personas con discapacidad**

### **1.1 Antecedentes**

Al día de hoy, la inclusión social es un tema relevante dentro de la sociedad en todo el mundo debido a los cambios socioculturales que se van dando paulatinamente, en la búsqueda de una igualdad de condiciones y oportunidades, para que personas que presentan limitaciones físicas o intelectuales puedan ser parte activa de la Población Económicamente Activa (en adelante, PEA) y generen sus propios ingresos sin la necesidad de una ayuda social o ser vistos como una carga tanto familiar como social (Rubio, 2017).

Para algunas personas, el trato a quien padece una discapacidad va dirigido a sentir lastima y pensar que no puede valerse por sí mismo, que a pensar de contar con una disfuncionalidad física o intelectual está muy por debajo del rango normal para ejercer un trabajo, realizar un emprendimiento o simplemente no es parte de la sociedad en general y debe vivir en otro espacio con otras personas. En otras palabras, la discapacidad está incrustada en el discurso social sobre lo “deficiente” y la “deficiencia”, es por ello que, las personas que padecen alguna discapacidad son segregadas de toda participación o toma de decisiones propias que afecten su vida y sus relaciones, tanto a nivel personal como social (Cruz, 2019).

En este orden de ideas, Cuesta y Meléndez (2019) exponen que, para lograr una construcción universal de la inclusión es pertinente complejizar su comprensión, al ejecutar una metamorfosis de los estereotipos imaginarios y las aplicaciones que prescinden y empequeñecen a las personas con discapacidad y ponerlos en un plano más activo, por cuanto, el contar con una discapacidad no les hace menos, sino más bien, en varios casos se ha demostrado que son más autosuficientes que muchas personas que no

tienen discapacidad alguna y esto prevé una asimilación más profunda de la realidad en la que viven.

## **1.2 Conceptualización**

En un sentido general, la discapacidad es una circunstancia de las personas que, comprende las limitaciones o las deficiencias en la ejecución de algún tipo de actividad, así como la restricción de ser parte de la sociedad que padece una persona a razón de su condición física y/o intelectual y que reduce su capacidad de realizar tareas o acciones con una determinada normalidad, así también, la imposibilidad de relacionarse con otras personas y participar en actividades comunes (Fontana y Varga, 2018). Como lo establece el Informe Mundial sobre la Discapacidad, cerca del 16% de la población en el planeta tiene algún tipo de discapacidad; en donde, el género femenino tiene una mayor prevalencia de sufrir algún tipo de discapacidad en relación con los de género masculino y de la misma forma, las personas mayores más que los jóvenes (Díaz, 2019).

En las últimas décadas, el entendimiento de la discapacidad pasó de una apariencia física o clínica a otra que, toma en consideración el argumento político, social y físico, de una persona, es así como, en actualmente se entiende que esta condición emerge de una interrelación entre la deficiencia de una persona o el estado de salud, así también de una cantidad de factores que imperan en su hábitat (Delgado et al., 2019).

Es así como, la imagen socialmente hablando de todas las personas que padecen una discapacidad ha cambiado a lo largo de los años de una forma impredecible, pasando de un modelo denominado como tradicional, mismo que aislaba a quienes tenían una limitación física o mental a un entorno de segregación y exclusión, a otro paradigma social fundamentado en la autodeterminación y la libertad particular, y que posee como

propósito compartido primordial por parte de los agentes sociales, tanto la inclusión como la paridad de los derechos (López, 2019).

En base a lo anteriormente planteado, se establece a la discapacidad como un contexto en el cual los sujetos son aislados del derecho de participar absolutamente, en igual condición, en los escenarios políticos, económicos y culturales. Por lo cual, es un compromiso obligatorio de la población en general, el definir las condiciones que permitan la intervención de las personas en su totalidad, lo que queda manifestado en las plataformas legales más sólidas para fortalecer las labores hacia la inclusión social de quienes tienen una discapacidad desde el punto de vista de los derechos humanos (Tamayo et al., 2018).

### **1.3 Tratamiento jurídico desde la figura de los Derechos Humanos**

La legislación y los demás tratados jurídico que amparan a las personas con discapacidad asumen como una finalidad, el alcanzar la igualdad social; no obstante, ocurre que muy a menudo se olvida o simplemente desconoce que el tratamiento de las personas susceptibles de una incorporación social, en otras palabras, igualar tanto a hombres como mujeres en un factor de máxima relevancia a la hora de establecer los cánones jurídicos de protección (Belda, 2019). La igualdad de derechos ante las leyes ordinarias o en la aplicación de la ley no son máximas que pueden ser establecidas únicamente a partir de un compendio legal, sino que debe tener un tratamiento constitucional y jurisprudencial que fundamente la aplicabilidad de las normas relacionadas a los derechos humanos (Palacios, 2019).

En relación con lo anteriormente concebido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promulgó en el año 2008 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD), consecutivamente, los Estados miembros de la

ONU en septiembre del 2015, refrendaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) 2015-2030, y en diversos apartados permanecieron plasmados las limitaciones de las personas que tienen alguna discapacidad; específicamente, en el objetivo diez que propuso el “reducir la desigualdad en y entre los países” y, de manera colateral, con el argumento “nadie se queda atrás” se pretendió ejecutar la inserción de los grupos menoscabados (Gómez et al., 2018).

Haciendo una referencia concreta a la CDPD (ONU, 2008), en su art. 5 establece que:

Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias. (p. 9)

De acuerdo con este precepto jurídico, las personas con discapacidad cuentan por ley de las mismas libertades y, sobre todo, los mismos derechos que las demás personas, por lo tanto, tienen la capacidad de ejercer los mismos en igualdad de condiciones, sin tener que sufrir algún tipo de discriminación. No obstante, la realidad da cuenta de la continuidad de las barreras sociales, jurídicas, culturales y económicas que imposibilitan la efectividad real del cumplimiento de estos derechos (Blázquez y Biel, 2012).

De la misma forma, la CDPD especifica que las personas con alguna discapacidad tienen el derecho a la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, así como, la igualdad entre sexo, y la consideración al avance de las aptitudes de los infantes con algún tipo de discapacidad, y el derecho obligatorio a salvaguardar su identidad. Sin embargo, a pesar de la proclamación de políticas públicas en determinados Estados, aún existen a nivel

mundial personas con discapacidades a quienes se les hace difícil, tener un acceso a la salud, a la educación, una actividad laboral, y varios aspectos más que atañen a la vida social y política, por lo que no ejercen sus derechos en una sociedad con paridad de ambientes (Leal y Santos, 2020).

#### **1.4 Tratamiento de la discapacidad en el contexto ecuatoriano**

El art. 47 de la CRE (2008) establece que “el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social” (p. 25). Sin embargo, para que se logre una verdadera inclusión, es necesario realizarlo sobre la base de la aceptación de las diferencias como un objetivo primordial, pues solo así se puede comprender la magnitud de los métodos de emprendimiento y adaptación que la población con discapacidad busca en el medio social, económico y laboral (Santiesteban et al., 2018).

A pesar de los avances realizado para reconocer los derechos dentro de la CRE, para que se garantice el pleno ejercicio de las potestades para las personas que presentan alguna discapacidad; aún persiste una vulneración constante de estos derechos por cuanto aún son juzgados como un grupo apartado de la sociedad activa; día a día este grupo es víctima de violación de sus derechos, tan solo por poner como ejemplo: la falta de accesibilidad para la movilización tanto en las calles como en las instituciones públicas y privadas, evidenciando que el Estado no ha logrado precautelar los derechos de las personas con discapacidad (Vivanco y otros, 2021).

## **2. Régimen penitenciario especial**

### **2.1 Antecedentes**

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del español jurídico, se conoce como régimen penitenciario a la normativa que regula el proceso de ingreso, cumplimiento y el abandono de los internos en los centros penitenciarios (RAE, 2022). Radica en un sistema gradual, que se encuentra dividido en tres periodos o fases por los que se debe ir avanzando de acuerdo a la situación de la persona; cada uno de los avances dependerán del acatamiento de los ideales que la autoridad penitenciaria establezca para cada uno de los períodos del régimen mencionados; igualmente, involucrará beneficios permanentes en la atenuación de su proceso carcelario y la probabilidad de apresurar el proceso de las salidas transitorias y/o la libertad parcial (Ariza y Torres, 2019).

En el mismo ámbito, es importante que dentro del proceso establecido no se pretenda excluir a los PPL de la sociedad, por lo cual, se debe solicitar la colaboración de la comunidad en la labor de recuperación social de los condenados, para ello, se debe contar con la labor y la colaboración tanto de trabajadores sociales, como de organismos gubernamentales que sean de utilidad en el proceso de la reinserción social y tramitarse lo más pronto posible, el rescate de los derechos de la seguridad social, entre los más principales (Brito y Alcocer, 2021).

### **2.2 La rehabilitación social y las personas con alguna discapacidad**

La rehabilitación social de los PPL es uno de los propósitos enmarcados en varios tratados y Convenciones a nivel internacional que buscan en un principio que la estancia en los CRS sea productiva, en el sentido de educarlos, instruirlos y capacitarlos para que, cumplido con el tiempo de su condena puedan reintegrarse a la sociedad y abandonar la vida delictiva y ser útiles bajo lo establecido por la ley (Sigüenza, 2018).

No obstante, cuando los PPL presentan alguna condición de discapacidad, los Organismos internacionales contemplan un régimen penitenciario especial con el propósito de proporcionar beneficios extras, pues a pesar de que cometió un acto en contra de la ley y por el cual fue sentenciado, los Derechos Humanos prohíbe que sean tratados de la misma forma que los reclusos normales, y buscan establecer ayudas de acuerdo a un caso concreto (López et al., 2021).

### **2.3 Situación de los PPL con discapacidad en el Ecuador**

De acuerdo con el anexo del art. 25 del Reglamento del SNAI (2020):

En los centros de rehabilitación social deben existir áreas para brindar atención primaria a las personas que tienen alguna discapacidad y que demanden ayuda durante el cumplimiento de sus actividades diarias, [...]. En caso de que un determinado centro no cuente con una zona o el espacio que permitan brindar una atención preferente a este grupo poblacional, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en combinación con los organismos correspondientes, ejecutarán el traslado de esta o estas personas a otro centro de privación de libertad que si ofrezca el ambiente necesario para su atención. (p. 13)

Sin embargo, para Rodríguez (2021) el sistema carcelario del Ecuador está en la actualidad atravesando por una de sus más grandes crisis y que por consiguiente no se está ejecutando de forma efectiva el derecho a la rehabilitación integral y la reinserción social de los PPL, todo esto a raíz de la carencia de sistemas, recursos económicos, y de personal competente para que se hagan cargo de la educación de los PPL, así como, de su bienestar individual.

En el hecho puntal de los PPL con discapacidad, Fernández (2015) menciona que, el derecho a tener un trato preferencial y técnico de las personas que tengan alguna

discapacidad no se da cumplimiento en los CRS por la falta de atención oportuna que sus necesidades especiales requieren, es por ello que, subsisten en una situación de doble vulnerabilidad al interior de los CRS debido a la relación de detención que poseen con la autoridad del Estado y a la proliferación de las barreras físicas, culturales y sociales que conforman la discapacidad.

### **3. Derecho a la doble vulnerabilidad**

#### **3.1 Conceptualización**

Partiendo desde la perspectiva de la Real Academia Española que define la vulnerabilidad como la “cualidad de una persona de tener un mayor riesgo que el común, es susceptible de ser herido o lesionado, física o moralmente” (RAE, 2021), la doble vulnerabilidad implica que una persona puede tener doble riesgo de sufrir una lesión o daño físico, moral o psicológico de acuerdo a situaciones en las cuales se encuentre (Arteaga, 2016).

#### **3.2 Aplicación de la doble vulnerabilidad en el Ecuador**

En el art. 35 de la CRE (2008) se establece que:

Tanto los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que tengan alguna discapacidad, personas privadas de la libertad, y aquellos que padezcan de enfermedades complejas o catastróficas, deberán recibir una atención especial e individualizada tanto en el sector público como el privado, [...]. Así también, el gobierno dará protección especial a las personas que se encuentren en una condición de doble vulnerabilidad. (p. 19)

Por su parte, el art. 3 de Reglamento del SNAI (2020) dispone que “las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la

atención que su condición requiere” (p. 7). En este sentido jurisprudencialmente hablando, los PPL en especial los pertenecientes a los grupos vulnerables como discapacitados o mujeres embarazadas tiene la protección en los CRS mientras cumplen sus sentencias para que no sean sujetos de agresiones o violaciones de sus derechos.

Sin embargo, la situación es muy diferente, por cuanto, de acuerdo con Mena (2019) las leyes de protección de las personas con doble vulnerabilidad no se cumplen en el sentido de que, al realizar una inspección del CRS de Chimborazo se pudo constatar la existencia de mujeres en estado de gestación, cuando la ley es clara al especificar que, no pueden cumplir su condena en un centro carcelario sino que, se deben emplear las disposiciones alternativas, tales como: arresto domiciliario.

Es más, en el momento de la pandemia del Covid – 19, muchos colectivos se pronunciaron a favor de analizar los casos de los PPL que presentan cuadros delicados de salud para que cuenten con medias sustitutivas como parte de una solución a la doble vulnerabilidad que presentaban, sin embargo, el SNAI poco o nada hizo por dar solución a este problema, razón lo la cual, varios PPL fallecieron a causa de complicaciones respiratorias y puntualmente por Covid – 19; de acuerdo a versiones de familiares, ni siquiera tuvieron la oportunidad de recibir las vacunas, únicamente eran tratados con placebos (Barreiro y Benavides, 2022).

### **3.3 Análisis jurisprudencial penal de la doble vulnerabilidad**

Las garantías jurisdiccionales son la estructura jurisprudencial que tienen un alcance teórico preventivo, debido a que su práctica se formalizará ante la existencia positiva de una vulneración de los derechos constitucionales, dando como resultado final la reparación integral en situación de doble vulnerabilidad a la persona que se convierte

en víctima especial al estar dentro de un grupo de atención prioritaria (Vivanco et al., 2021).

La doble vulnerabilidad es establecida por primera ocasión dentro de la CRE vigente desde el 2008, por cuanto, en anteriores Cartas Magnas de nuestro país, no reconocían esta posición de los grupos de personas consideradas de atención prioritaria, al no contemplar que, ya sea por su condición o por cualquier otro motivo, una persona no solo pueda ser parte de este grupo poblacional, mucho menos en más de uno. Ante ello, el Estado analizó la posibilidad de proporcionar una protección especial a estos sujetos, en otras palabras, a la doble vulnerabilidad, se dará doble protección por parte las entidades de control social (Mena, 2019).

De la misma forma, Paredes (2020) da a conocer la existencia un vacío en el sistema penal que imposibilita que se pueda aplicar esta normativa para los PPL con discapacidad por lo que en cuanto al trabajo que se debe realizar para este grupo que tiene doble vulnerabilidad hay mucho por hacer con la creación de políticas que puedan garantizar que puedan tener ingresos económicos para sus hogares, debido a que, en muchos de los casos, son líderes familiares y que al consumir con sus condenas no vuelvan a seguir infringiendo las leyes.

#### **4. Propuesta de reforma del Reglamento del SNAI en relación a las personas con discapacidad**

##### **4.1 Precedentes**

El anexo del art. 25 del Reglamento del SNAI (2020), hace mención de la existencia de pabellones para prestar la atención prioritaria a las personas que tienen alguna discapacidad y que necesiten asistencia para el cumplimiento de sus actividades diarias mientras cumplen sus sentencias, acotando que, en el caso de que un CRS no

cuenta con estas instalaciones, el PPL con discapacidad será trasladado a otro centro que les pueda brindar las condiciones necesarias para su atención. Además, el art. 35 de la CRE (2008) destaca que las personas que son parte de grupos vulnerables como: las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, y personas con algún tipo de discapacidad, tendrán una atención especializada y prioritaria, además, se prestará protección especial a aquellas que se encuentren en una situación de doble vulnerabilidad.

De acuerdo a estos preceptos, el cuidado y protección de los PPL con discapacidad es una tarea que tanto las autoridades del gobierno y del SNAI deben tomar en consideración por cuanto son personas que están en un estado de doble vulnerabilidad, mismo que por su condición, es propenso a sufrir agresiones físicas o psicológicas, lesiones por accidentes en vías no adaptadas para este tipo de personas, con el propósito de hacer cumplir lo que se encuentra establecido tanto en la Constitución y el reglamento del SNAI.

#### **4.2 Justificación**

El vacío jurídico que presenta el Reglamento del SNAI en relación a la aplicación de los beneficios que deben recibir los PPL con discapacidad, hace que exista una violación al derecho de la doble vulnerabilidad, lo que va en contra de lo establecido en la CRE y lo dispuesto en los convenios internacionales de los derechos humanos.

Existen investigaciones que proponen que los PPL con discapacidad tengan el mismo tratamiento que las personas adultas mayores o las mujeres en gestación que cumplen sus condenas con medidas sustitutivas como arresto domiciliario, sin embargo, aunque esto se encuentra tipificado en la ley, no siempre se cumple y ha sido tema de otras investigaciones, por lo que, el elaborar una reforma del Reglamento del SNAI en

relación a las personas con discapacidad resulta más conveniente, incluso para una reclamación judicial por parte de algún afectado.

### **4.3 Objetivos**

#### ***4.3.1 Objetivo general***

Estipular un anteproyecto legislativo que permita incorporar en el ordenamiento jurídico del Reglamento del SNAI un capítulo relacionado a la atención de PPL con discapacidad.

#### ***4.3.2 Objetivos específicos***

- Definir el ordenamiento y la normativa que permitan la implementación jurídica de la atención al PPL con discapacidad.
- Determinar el tipo de atención que se deben aplicar para la atención a los PPL con discapacidad por parte de la SNAI.
- Plantear un proyecto de reforma del Reglamento del SNAI, con el propósito de que a largo o mediano plazo pueda ser tomado en consideración en la administración de rehabilitación social ecuatoriana.

### **4.4 Diseño**

#### **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL REGLAMENTO DEL SNAI"**

En relación a esta problemática de carácter social, el gobierno ecuatoriano que respete los derechos de protección de los grupos en estado de vulnerabilidad en los cuales se hallan las personas con algún grado de discapacidad. El gobierno tiene por obligación el ejecutar labores de protección a las personas privadas de la libertad y más aun si estas cuentan con una discapacidad.

Con esta conceptualización, es transcendental una modificación del Reglamento del SNAI con el propósito de ajustarlo formal y materialmente al ordenamiento

constitucional del amparo de grupos vulnerables con lo instituido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la CRE, manifiesta que entre los deberes fundamentales del Estado se encuentra el garantizar sin ningún tipo de discriminación, el auténtico goce de los derechos que están reconocidos dentro de la Constitución y en los tratados internacionales;

**Que**, el artículo 35 de la CRE toma en consideración a los PPL dentro de la población vulnerable, y dispone que deberán recibir atención preferencial y técnica tanto en el ámbito público como el privado; ante ello, el gobierno ecuatoriano proporcionará amparo especial a los sujetos que presenten una condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 51 de la CRE reconoce los siguientes como derechos de los PPL: no ser sometidos a un aislamiento como parte de una sanción disciplinaria; imposibilidad de visita y comunicación de sus familiares y los profesionales de derecho que los asisten; declarar sobre el tratamiento que hayan recibido en el proceso de la privación de su libertad ante una autoridad judicial; disponer con recursos humanos y logísticos suficientes para que se garantice su salud integral en los CRS; la atención de sus condiciones de trabajo, educativas, culturales, productivas y recreacionales; recibir un sistema individual y experto en el caso de mujeres en estado de gestación y/o se encuentren en fase de lactancia, jóvenes y adultos mayores, que se encuentren con alguna enfermedad o con alguna discapacidad; y, disponer con disposiciones de auxilio para niños, niñas y jóvenes, población con algún tipo de discapacidad y adultos mayores que estén a su custodia y subordinación;

**Qué** la ciudadanía ecuatoriana en base a las garantías legales y constitucionales tienen la potestad de presentar proyectos reformativos de ley de forma motivada acerca de los diferentes problemas de la sociedad, con el propósito de que el Estado ecuatoriano ampare los derechos de toda la ciudadanía;

Facultad por las potestades concedidas por la Constitución del Ecuador y la Legislatura, se resuelve el siguiente:

## **PROYECTO REFORMATARIO DEL REGLAMENTO DEL SNAI**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

**Artículo 1. Atención especializada.** - La privación de libertad de personas con discapacidad se establecerá fundamentado en su condición de doble vulnerabilidad, por lo cual, deberán recibir una atención especializada según las necesidades propias de su situación.

**Artículo 2. Ámbitos de atención especializada.** - La entidad superior responsable de la inclusión socioeconómica, en combinación con los respectivos entes públicos o privados, otorgará un servicio de atención y consejo familiar especializado a las personas que se encuentran privadas de su libertad y tengan una discapacidad, orientándose especialmente en los saberes, las buenas prácticas, los valores de respeto y crianza a la situación cultural de los pueblos y las nacionalidades.

La institución a cargo del SNAI dispondrá de forma interna e instituirá o ajustará la construcción necesaria para la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Mismas que serán reubicadas en estos espacios apropiados con el fin de avalar su tratamiento y atención especializada.

**Artículo 3. Identificación de personas con discapacidad.** – el personal de servicio penitenciario, así como, el personal de salud distribuido a los CRS, identificarán a las personas que tengan una discapacidad, durante el lapso de tiempo que permanezcan en estos centros de privación de libertad.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**ARTÍCULO FINAL:** El presente proyecto de reforma de ley en el Reglamento del SNAI, entrará en vigencia de manera inmediata posteriormente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

### **CONCLUSIONES**

La problemática existente ante la falta de aplicabilidad del derecho de doble vulnerabilidad para los PPL con discapacidad en una situación que requiere de una atención prioritaria y urgente por parte de las autoridades competentes por cuanto, la situación actual dentro de los CRS en el país, son inestables y peligrosas, debido a los constantes enfrentamientos entre banda delictivas formadas en su interior, lo que pone en doble peligro a las personas con discapacidad en el sentido de una falta de agilidad intelectual o física para ponerse a buen recaudo en caso de una acción de peligro.

El Reglamento del SNAI consta con varios vacíos legales que han dejado de lado a la atención prioritaria de PPLS con discapacidad, haciéndolos doblemente vulnerables a sufrir agresiones físicas o psicológicas, así como, ser víctimas de accidentes por la falta

de buena movilidad lo que pone en peligro su vida y viola lo establecido en los preceptos legales internacionales de derechos humanos.

En un sentido general, ante la evidente violación del derecho de doble vulnerabilidad, el gobierno ecuatoriano tiene el compromiso de ejecutar una reforma del Reglamento del SNAI con la finalidad de optimizar las condiciones de vida de los PPL con discapacidad y a futuro poder reintegrarlos a la sociedad como sujetos activos en el marco de la ley.

## Bibliografía

- Ariza, L., & Torres, M. (2019). Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia. *Rev. Direito e Práxis*, 10(1), 630-660.  
<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39501> | ISSN: 2179-8966
- Arteaga, A. (2016). *Grupos de doble vulnerabilidad y las atenciones médicas que otorga el instituto de seguridad social*. Uniandes.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social*. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.
- Barreiro, S., & Benavides, M. (2022). *¿El Estado ecuatoriano garantiza el respeto al principio “dignidad humana” de los PPL actualmente?* Universidad San Gregorio de Portoviejo.  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2885>
- Belda, E. (2019). *Dignidad y discapacidad Una perspectiva desde los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Blázquez, D., & Biel, I. (2012). *La perspectiva de derechos humanos de la discapacidad*. Tirant lo Blanch.
- Brito, O., & Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 11-26.  
<https://doi.org/https://doi.org/https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265>

- CONADIS. (10 de enero de 2022). *Estadísticas de Discapacidad*. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades : <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Cruz, B. (2019). El mundo y los mundos de la discapacidad. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 26(75), 117-147. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84882019000200117&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000200117&lng=es&tlng=es)
- Cuesta, Ó., & Meléndez, S. (2019). Discapacidad, ciudad e inclusión cultural: consideraciones desde la comunicación urbana. *EURE (Santiago)*, 45(135), 273-282. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612019000200273>
- De Jesús, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400016&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016&lng=es&tlng=es)
- Delgado, M., Chávez, J., & Sancan, M. (2019). Importancia de la evaluación clínica en la discapacidad. *Domino de las Ciencias*, 5(3), 45-67. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v5i3.925>
- Díaz, J. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85), 1-15. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864014>
- Fernández, J. (2015). *Tratamiento preferente y especializado para las personas con discapacidad en la ejecución de penas privativas de la libertad, un mandato constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Fontana, A., & Varga, M. (2018). Percepciones sobre discapacidad: Implicaciones para la atención educativa del estudiantado de la Universidad Nacional de Costa Rica. *Revista Electrónica Educare*, 22(3), 332-355. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.15359/ree.22-3.16>
- Gómez, N., Restrepo, D., Gañan, J., & Cardona, D. (2018). La discapacidad desde los enfoques de derechos y capacidades y su relación con la salud pública. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 17(35), 1-40. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps17-35.dedc>
- Leal, J., & Santos, F. (2020). La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: modificaciones necesarias en las leyes y en las prácticas de salud mental. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 40(138), 7-10. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4321/s0211-573520200020001>
- López, J. (2019). La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 69(273), 835–856. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-2.68632>
- López, M., Laviana, M., Saavedra, F., & López, A. (2021). Problemas de salud mental en población penitenciaria. Un enfoque de salud pública. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 41(140), 87-111. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352021000200005>
- Mena, B. (2019). *La doble vulnerabilidad de la mujer embarazada privada de la libertad y la afectación de sus derechos en el centro de privación de la libertad de*

- personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- ONU. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Palacios, A. (2019). Perspectiva de discapacidad y derechos humanos en el contexto de una educación superior inclusiva. *Pensar, Fortaleza*, 24(4), 1-13.  
<https://ojs.unifor.br/rpen/article/view/10225/pdf>
- Paredes, L. (2020). *El sistema penitenciario y las personas privadas de la libertad con discapacidad física*. Universidad Técnica de Ambato .  
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31172>
- RAE. (16 de abril de 2022). *Régimen penitenciario*. Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/r%C3%A9gimen-penitenciario>
- Ramos, C. (2013). Las personas con discapacidad intelectual. *Revista Internacional de Organizaciones*(11), 15-35. <https://raco.cat/index.php/RIO/article/view/272223>
- Rodríguez, K. (2021). *El incumplimiento del derecho a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el Ecuador en aras de un modelo integral*. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58446>
- Rubio, V. (2017). Inclusión de Personas en Situación de Discapacidad en Educación Superior, desde el Enfoque de la Responsabilidad Social, en un Contexto de Transiciones Discursivas respecto del Binomio Integración/Inclusión. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 11(2), 199-216.  
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782017000200013>

- Santiesteban, I., Barba, J., & Fernández, D. (2018). Inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales en la universidad técnica del norte del Ecuador. Diagnóstico. *Revista Universidad y Sociedad*, 9(3), 162-167. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202017000300025&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000300025&lng=es&tlng=es)
- Sigüenza, F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 39(154), 193-223. <https://doi.org/https://doi.org/10.24901/rehs.v39i154.292>
- Tamayo, M., Besoain, Á., & Rebolledo, J. (2018). Determinantes sociales de la salud y discapacidad: actualizando el modelo de determinación. *Gaceta Sanitaria*, 32(1), 96-100. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2016.12.004>
- Vivanco, R., Rosero, C., & Méndez, C. (2021). Análisis jurídico de la vulneración de derechos de las personas con discapacidad. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00067. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2974>



Gladys Marivel Pomavilla Loja portadora de la cédula de ciudadanía N° 0302735170. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Régimen penitenciario especializado para personas con discapacidad en la Legislación Ecuatoriana,**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 09 de mayo de 2023

F: 

Gladys Marivel Pomavilla Loja

C.I. 0302735170